



**2025/0358(COD)**

4.6.2026

# OPINIÓN

de la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor

para la Comisión de Industria, Investigación y Energía

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo  
relativo a la creación de las carteras europeas para empresas

(COM(2025)0838 – C10-0305/2025 – 2025/0358(COD))

Ponente de opinión: Veronika Cifrová Ostrihoňová

PA\_Legam

## ENMIENDAS

La Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor presenta a la Comisión de Industria, Investigación y Energía, competente para el fondo, lo que sigue:

### Enmienda 1

#### Propuesta de Reglamento Considerando 3

##### *Texto de la Comisión*

(3) Para fomentar **un** economía europea digital y competitiva, y para facilitar la actividad empresarial transfronteriza, es necesario establecer un entorno integrado y seguro para la interacción digital entre los operadores económicos y los organismos del sector público en distintas configuraciones.

##### *Enmienda*

(3) Para fomentar **una** economía europea digital, **resiliente** y competitiva, **para reducir las cargas administrativas, en particular para los operadores económicos pequeños y medianos**, y para facilitar la actividad empresarial transfronteriza, es necesario establecer un entorno integrado y seguro para la interacción digital entre los operadores económicos **y entre estos** y los organismos del sector público en distintas configuraciones.

### Enmienda 2

#### Propuesta de Reglamento Considerando 4

##### *Texto de la Comisión*

(4) Para garantizar **la** interoperabilidad y **seguridad** de las carteras europeas para empresas, deben aplicarse las especificaciones técnicas establecidas en el Reglamento (UE) n.º 910/2014 y los reglamentos de ejecución posteriores establecidos de conformidad con dicho Reglamento, así como la evolución **de la tecnología y** las normas y el trabajo realizado sobre la base de la Recomendación (UE) 2021/946, en particular la arquitectura y el marco de referencia, y en caso de incoherencia prevalecerán las especificaciones

##### *Enmienda*

(4) Para garantizar **un alto grado de** interoperabilidad, **seguridad y neutralidad tecnológica** de las carteras europeas para empresas, deben aplicarse las especificaciones técnicas establecidas en el Reglamento (UE) n.º 910/2014 y los reglamentos de ejecución posteriores establecidos de conformidad con dicho Reglamento, así como la evolución **tecnológica pertinente**, las normas **abiertas, cuando proceda**, y el trabajo realizado sobre la base de la Recomendación (UE) 2021/946, en particular la arquitectura y el marco de

establecidas en el presente Reglamento.

referencia. ***El desarrollo de carteras europeas para empresas debe basarse en normas interoperables y, cuando proceda, abiertas, que garanticen la compatibilidad entre sistemas y Estados miembros. Debe garantizarse una arquitectura europea común y una gobernanza sólida a escala de la Unión, incluida la armonización con el marco europeo de identidad digital, a fin de garantizar la coherencia, evitar la fragmentación y apoyar el funcionamiento efectivo del mercado interior.*** En caso de incoherencia prevalecerán las especificaciones establecidas en el presente Reglamento.

### Enmienda 3

#### Propuesta de Reglamento Considerando 5

##### *Texto de la Comisión*

(5) Para mejorar el funcionamiento del mercado único digital, garantizar la interoperabilidad y reducir las cargas administrativas, es esencial garantizar la compatibilidad entre las carteras europeas para empresas y los sistemas y soluciones existentes a escala nacional y de la Unión. Tal y como prescribe el Reglamento sobre la Europa Interoperable, y para mejorar los intercambios de datos seguros y eficientes en toda la Unión, la implementación de las carteras europeas para empresas debe, en la medida de lo posible, cuando proceda y tras un análisis técnico, utilizar las infraestructuras digitales y componentes elementales de la UE existentes, en particular los desarrollados en el marco del sistema técnico de «una sola vez», el sistema de interconexión de registros mercantiles y la cartera europea de identidad digital, garantizando así la complementariedad, interoperabilidad y uso eficiente de los recursos públicos.

##### *Enmienda*

(5) Para mejorar el funcionamiento del mercado único digital, ***facilitar la innovación,*** garantizar la interoperabilidad y reducir las cargas administrativas ***innecesarias para las empresas y los organismos públicos,*** es esencial garantizar la compatibilidad ***entre las diversas carteras europeas para empresas, así como*** entre las carteras europeas para empresas y los sistemas y soluciones existentes a escala nacional y de la Unión. Tal y como prescribe el Reglamento sobre la Europa Interoperable, y para mejorar los intercambios de datos seguros y eficientes en toda la Unión, la implementación de las carteras europeas para empresas debe, en la medida de lo posible, cuando proceda y tras un análisis técnico, utilizar las infraestructuras digitales y componentes elementales de la UE existentes, en particular los desarrollados en el marco del sistema técnico de «una sola vez», el sistema de interconexión de registros mercantiles y la cartera europea de identidad digital, garantizando así la

complementariedad, interoperabilidad y uso eficiente de los recursos públicos.

#### **Enmienda 4**

##### **Propuesta de Reglamento Considerando 5 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***(5 bis) A fin de garantizar la soberanía digital, la autonomía operativa de las carteras europeas para empresas y un elevado nivel de seguridad y protección de los datos, las carteras para empresas deben alojarse, en la medida en que sea técnicamente viable y cuando proceda, en infraestructuras en la nube establecidas y explotadas en la Unión de conformidad con el Derecho de la Unión aplicable en materia de servicios en la nube. Esto debe permitir a los proveedores ofrecer servicios seguros y fiables y proteger los datos de los propietarios de carteras europeas para empresas de conformidad con la normativa de la Unión. A tal fin, los proveedores deben garantizar, cuando proceda, que los datos se almacenen y traten en la Unión, en particular cuando sea necesario para salvaguardar la seguridad, confidencialidad e integridad del sistema. En todos los casos, el tratamiento de datos debe respetar el Derecho de la Unión y no debe menoscabar la jurisdicción, la supervisión y la ejecución efectivas en el mercado interior de la Unión.***

#### **Enmienda 5**

##### **Propuesta de Reglamento Considerando 6**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**(6)** Las carteras europeas para

**(6)** Las carteras europeas para

empresas son una herramienta digital para que los operadores económicos interactúen con los organismos del sector público en el marco del cumplimiento de las obligaciones de información y de los procedimientos administrativos. El uso de las funcionalidades básicas de las carteras europeas para empresas para identificar y autenticar, firmar o sellar, presentar documentos y enviar o recibir notificaciones debe entenderse sin perjuicio de los requisitos de procedimiento que puedan formar parte de un procedimiento administrativo y que no puedan cumplirse a través de las funcionalidades básicas de las carteras europeas para empresas. Estos requisitos de procedimiento podrán incluir cualquier salvaguardia o verificación adicional, como controles para garantizar el conocimiento o la comprensión del contenido de un documento o las implicaciones de la firma de un contrato, o acciones concretas exigidas como parte de un procedimiento administrativo y que las funcionalidades básicas de las carteras europeas para empresas no admitan. Por lo tanto, los organismos del sector público deben garantizar que se cumplen todos los requisitos de procedimiento, en particular toda acción o procesos específicos que deban cumplirse como parte de un procedimiento administrativo y que no puedan llevarse a cabo a través de las carteras europeas para empresas.

empresas son una herramienta digital para que los operadores económicos interactúen ***de forma segura*** con los organismos del sector público ***y con otras empresas*** en el marco del cumplimiento de las obligaciones de información y de los procedimientos administrativos, ***así como para promover la reutilización de funcionalidades sólidas y fiables en las operaciones entre empresas. Al mismo tiempo, debe garantizarse que las funcionalidades básicas de las carteras europeas para empresas no puedan utilizarse para eludir la legislación de la Unión o de los Estados miembros destinada a proteger el interés público.*** El uso de las funcionalidades básicas de las carteras europeas para empresas para identificar y autenticar, firmar o sellar, ***solicitar o compartir declaraciones electrónicas de atributos***, presentar documentos y enviar o recibir notificaciones debe entenderse sin perjuicio de los requisitos de procedimiento que puedan formar parte de un procedimiento administrativo y que no puedan cumplirse a través de las funcionalidades básicas de las carteras europeas para empresas. Estos requisitos de procedimiento podrán incluir cualquier salvaguardia o verificación adicional, como controles para garantizar el conocimiento o la comprensión del contenido de un documento o las implicaciones de la firma de un contrato, o acciones concretas exigidas como parte de un procedimiento administrativo y que las funcionalidades básicas de las carteras europeas para empresas no admitan. Por lo tanto, los organismos del sector público deben garantizar que se cumplen todos los requisitos de procedimiento, en particular toda acción o procesos específicos que deban cumplirse como parte de un procedimiento administrativo y que no puedan llevarse a cabo a través de las carteras europeas para empresas.

## Enmienda 6

### Propuesta de Reglamento Considerando 7

#### *Texto de la Comisión*

(7) Los organismos del sector público tienen margen para decidir cómo garantizar que pueden aceptar las carteras europeas para empresas, teniendo en cuenta la diversidad de su infraestructura informática y sus necesidades de interoperabilidad. Este enfoque permite a los organismos del sector público mantener sus marcos operativos existentes, al tiempo que se benefician de las ventajas de las carteras europeas para empresas.

#### *Enmienda*

(7) Los organismos del sector público tienen margen para decidir cómo garantizar que pueden aceptar las carteras europeas para empresas, teniendo en cuenta la diversidad de su infraestructura informática y sus necesidades de interoperabilidad. Este enfoque permite a los organismos del sector público mantener sus marcos operativos existentes, al tiempo que se benefician de las ventajas de las carteras europeas para empresas. ***El uso de dicho margen debe respetar el principio de proporcionalidad y no debe crear cargas técnicas o administrativas desproporcionadas, en particular a las microempresas y a las pequeñas y medianas empresas.***

## Enmienda 7

### Propuesta de Reglamento Considerando 7 bis (nuevo)

#### *Texto de la Comisión*

#### *Enmienda*

***(7 bis) El Grupo de Cooperación sobre la Identidad Digital Europea debe apoyar la implantación de las carteras europeas para empresas, facilitar la interoperabilidad transfronteriza de las carteras digitales y facilitar la armonización progresiva de las soluciones existentes con el marco de las carteras europeas para empresas, evitando al mismo tiempo costes de transición innecesarios o la duplicación de infraestructuras.***

## Enmienda 8

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 9 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**(9 bis)** *Con el fin de apoyar una aplicación coherente y evitar el uso indebido, la Comisión debe proporcionar a los Estados miembros y a los operadores económicos, especialmente a las pymes, orientaciones claras, asistencia técnica y recursos de formación para los usuarios. La Comisión, en cooperación con los Estados miembros, debe promover una interpretación común de los conceptos clave y garantizar el uso coherente de la terminología en toda la Unión, facilitando así el correcto funcionamiento del mercado interior, también en lo que se refiere a la determinación de las entidades jurídicas y los atributos asociados a ellas.*

**Enmienda 9**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 10 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**(10 bis)** *El uso temprano y eficaz de las carteras europeas para empresas por parte de las autoridades públicas puede animar a los operadores económicos, incluidas las pymes, los empresarios individuales y los trabajadores por cuenta propia, a adoptar y utilizar dichas carteras en sus interacciones con las autoridades públicas y con otros operadores económicos, contribuyendo así al funcionamiento eficaz del mercado interior y reduciendo las cargas administrativas.*

**Enmienda 10**

## Propuesta de Reglamento

### Considerando 11

#### *Texto de la Comisión*

(11) A fin de reducir la carga administrativa y mejorar la competitividad, todas las entidades que lleven a cabo actividades económicas, en particular las sociedades, las organizaciones, los trabajadores por cuenta propia, los empresarios individuales y otro tipo de empresas, independientemente del tamaño, el sector o la forma jurídica, deben poder utilizar las carteras europeas para empresas. Para garantizar que se puedan intercambiar notificaciones y documentos jurídicamente válidos, y cumplir las obligaciones de información por medio de las carteras europeas para empresas, es necesario establecer un canal de comunicación fiable y seguro que los propietarios de carteras europeas para empresas puedan utilizar en toda la Unión. Por lo tanto, debe integrarse en las carteras europeas para empresas un servicio cualificado de entrega electrónica certificada como canal de comunicación seguro, y debe permitir el intercambio seguro y jurídicamente válido de información entre partes, tal como se establece en el artículo 43 del Reglamento (UE) n.º 910/2014.

#### *Enmienda*

(11) A fin de reducir la carga administrativa **innecesaria** y mejorar la competitividad, todas las entidades que lleven a cabo actividades económicas, en particular las sociedades, las organizaciones, los trabajadores por cuenta propia, los empresarios individuales y otro tipo de empresas, independientemente del tamaño, el sector o la forma jurídica, deben poder utilizar las carteras europeas para empresas. Para garantizar que se puedan intercambiar notificaciones y documentos jurídicamente válidos, y cumplir las obligaciones de información por medio de las carteras europeas para empresas, es necesario establecer un canal de comunicación fiable y seguro que los propietarios de carteras europeas para empresas puedan utilizar en toda la Unión. Por lo tanto, debe integrarse en las carteras europeas para empresas un servicio cualificado de entrega electrónica certificada como canal de comunicación seguro, y debe permitir el intercambio seguro y jurídicamente válido de información entre partes, tal como se establece en el artículo 43 del Reglamento (UE) n.º 910/2014.

### Enmienda 11

## Propuesta de Reglamento

### Considerando 11 bis (nuevo)

#### *Texto de la Comisión*

#### *Enmienda*

**(11 bis) A la luz del papel de las carteras europeas para empresas como parte de la infraestructura digital de la Unión, y con el fin de salvaguardar la integridad, la rendición de cuentas y un alto nivel de confianza, al tiempo que se contribuye a un mercado interior**

*competitivo y resiliente, los proveedores de servicios cualificados de entrega electrónica certificada que estén integrados en las carteras europeas para empresas deben estar establecidos en la Unión y tener su centro de actividad principal y sus operaciones básicas en ella. Dichos proveedores deben garantizar un alto nivel de seguridad de los datos almacenados o intercambiados en el ecosistema de la cartera europea para empresas y no deben suponer un riesgo para la seguridad de la Unión. En particular, no deben estar controlados directa o indirectamente por un tercer país o una entidad de un tercer país.*

## Enmienda 12

### Propuesta de Reglamento Considerando 12

#### *Texto de la Comisión*

(12) A fin de ofrecer una solución a ***medida para*** los trabajadores por cuenta propia y los empresarios individuales, es esencial garantizar ***la integración fluida de*** las carteras europeas de identidad digital ***en*** las carteras europeas para empresas. Dicha integración debe permitir a estas personas autenticarse a través de su cartera europea de identidad digital, así como acceder a los servicios de confianza ofrecidos para las carteras europeas para empresas, en particular el servicio cualificado de entrega electrónica certificada establecido en el presente Reglamento como canal de comunicación seguro, a través de dichas carteras, sin necesidad de crear una identidad empresarial separada. Por lo tanto, debe permitirse a los proveedores de carteras europeas para empresas ofrecer el canal de comunicación seguro como servicio independiente a los trabajadores por cuenta ajena y los empresarios individuales que utilizan las carteras europeas de identidad

#### *Enmienda*

(12) A fin de ofrecer una solución ***común adaptada específicamente a las necesidades de*** los trabajadores por cuenta propia y los empresarios individuales, es esencial garantizar ***un marco técnico común para*** las carteras europeas de identidad digital y las carteras europeas para empresas. Dicha integración debe permitir a estas personas autenticarse a través de su cartera europea de identidad digital, así como acceder a los servicios de confianza ofrecidos para las carteras europeas para empresas, ***de modo que los proveedores de las carteras puedan formular soluciones especializadas o comunes apoyadas por las carteras europeas de identidad digital o las carteras europeas para empresas,*** en particular el servicio cualificado de entrega electrónica certificada establecido en el presente Reglamento como canal de comunicación seguro, a través de dichas carteras, sin necesidad de crear una identidad empresarial separada. Por lo

digital en su actividad empresarial, con interoperabilidad garantizada para facilitar el cambio de aplicación, así como servicios de confianza como las firmas electrónicas y los servicios cualificados y no cualificados de validación de los sellos de tiempo. Este acceso al canal de comunicación seguro para los trabajadores por cuenta propia y los empresarios individuales debe promoverse garantizando una oferta, a precios razonables y asequibles, que refleje las necesidades de uso y vaya acompañada de condiciones de uso que no impongan *una carga indebida* a dichas personas.

tanto, debe permitirse a los proveedores de carteras europeas para empresas ofrecer el canal de comunicación seguro como servicio independiente a los trabajadores por cuenta ajena y los empresarios individuales que utilizan las carteras europeas de identidad digital en su actividad empresarial, con interoperabilidad garantizada para facilitar el cambio de aplicación, así como servicios de confianza como las firmas electrónicas y los servicios cualificados y no cualificados de validación de los sellos de tiempo. *A fin de garantizar la accesibilidad y adopción*, este acceso al canal de comunicación seguro para los trabajadores por cuenta propia y los empresarios individuales debe promoverse garantizando una oferta, a precios razonables y asequibles, que refleje las necesidades de uso y vaya acompañada de condiciones de uso que no impongan *cargas innecesarias* a dichas personas.

## Enmienda 13

### Propuesta de Reglamento Considerando 13

#### *Texto de la Comisión*

(13) Las carteras europeas para empresas, en combinación con el Reglamento (UE) 2018/1724, deben apoyar el próximo 28.º régimen<sup>5</sup> proporcionando la infraestructura digital para procedimientos plenamente digitales, que permitan que las empresas emergentes y en expansión lleven a cabo operaciones a escala de la UE de manera rápida y eficiente. Las carteras para empresas deben proporcionar la infraestructura digital «primero en formato electrónico» para la estrategia del 28.º régimen, agilizando las interacciones transfronterizas y reduciendo *la carga administrativa*, por ejemplo facilitando el almacenamiento y la firma seguros de contratos y certificaciones, o

#### *Enmienda*

(13) Las carteras europeas para empresas, en combinación con el Reglamento (UE) 2018/1724, deben apoyar el próximo 28.º régimen<sup>5</sup> proporcionando la infraestructura digital para procedimientos plenamente digitales, que permitan que las *pymes, las* empresas emergentes y *las empresas* en expansión lleven a cabo operaciones a escala de la UE de manera rápida y eficiente. Las carteras para empresas deben proporcionar la infraestructura digital «primero en formato electrónico» para la estrategia del 28.º régimen, agilizando las interacciones transfronterizas y reduciendo *las cargas administrativas innecesarias*, por ejemplo facilitando el almacenamiento y la firma

presentando, recibiendo e intercambiando solicitudes y documentos electrónicos. Al proporcionar esta infraestructura, las carteras para empresas deben contribuir a hacer realidad el principio «digital por defecto», facilitando el crecimiento y el desarrollo de las sociedades europeas y mejorando su competitividad.

---

<sup>5</sup> Comisión Europea, convocatoria de datos: 28.º régimen: un conjunto único y armonizado de normas para las empresas innovadoras de toda la UE, 8 de julio, disponible en [https://ec.europa.eu/info/law/better-regulation/have-your-say/initiatives/14674-28th-regime-a-single-harmonized-set-of-rules-for-innovative-companies-throughout-the-EU\\_es](https://ec.europa.eu/info/law/better-regulation/have-your-say/initiatives/14674-28th-regime-a-single-harmonized-set-of-rules-for-innovative-companies-throughout-the-EU_es).

seguros de contratos y certificaciones, o presentando, recibiendo e intercambiando solicitudes y documentos electrónicos. Al proporcionar esta infraestructura, las carteras para empresas deben contribuir a hacer realidad el principio «digital por defecto», facilitando el crecimiento y el desarrollo de las sociedades europeas y mejorando su competitividad.

---

<sup>5</sup> Comisión Europea, convocatoria de datos: 28.º régimen: un conjunto único y armonizado de normas para las empresas innovadoras de toda la UE, 8 de julio, disponible en [https://ec.europa.eu/info/law/better-regulation/have-your-say/initiatives/14674-28th-regime-a-single-harmonized-set-of-rules-for-innovative-companies-throughout-the-EU\\_es](https://ec.europa.eu/info/law/better-regulation/have-your-say/initiatives/14674-28th-regime-a-single-harmonized-set-of-rules-for-innovative-companies-throughout-the-EU_es).

## Enmienda 14

### Propuesta de Reglamento Considerando 13 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**(13 bis) Con el fin de maximizar los beneficios de la simplificación administrativa y promover la adopción de las carteras europeas para empresas en toda la Unión, debe prestarse especial atención a las necesidades de las pymes, los empresarios individuales y los trabajadores por cuenta propia. El uso de carteras europeas para empresas no debe crear cargas financieras, administrativas o de otro tipo innecesarias para dichos operadores económicos en comparación con las empresas más grandes. Por lo tanto, las carteras europeas para empresas deben ser accesibles, asequibles y fáciles de utilizar.**

## **Enmienda 15**

### **Propuesta de Reglamento Considerando 13 ter (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**(13 ter)** *Al tiempo que se promueven las interacciones digitales por defecto, la transición hacia un ecosistema plenamente digital no debe crear obstáculos a la participación en el mercado interior, en particular en el caso de las pymes, las empresas emergentes, los trabajadores por cuenta propia y otros agentes con recursos o capacidades digitales limitados. Debe prestarse especial atención a los requisitos de accesibilidad, también para las personas con discapacidad, de conformidad con el Derecho de la Unión. Por consiguiente, las medidas deben garantizar la asequibilidad, la facilidad de uso y la proporcionalidad, respaldando, de este modo, la adopción y la innovación.*

## **Enmienda 16**

### **Propuesta de Reglamento Considerando 13 quater (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**(13 quater)** *A fin de garantizar la coherencia con el Derecho de sociedades de la Unión y reducir la carga administrativa en las actividades transfronterizas, las carteras europeas para empresas deben facilitar la interoperabilidad con las herramientas digitales en el ámbito del Derecho de sociedades establecidas en virtud del Derecho de la Unión, en particular el certificado de sociedad de la UE y el poder de representación digital de la UE.*

## Enmienda 17

### Propuesta de Reglamento Considerando 15

#### *Texto de la Comisión*

(15) Para garantizar la correcta emisión e integración de las carteras europeas para empresas en todas las operaciones y sistemas de las entidades de la Unión, el presente Reglamento debe tener debidamente en cuenta la naturaleza y estructura específicas de dichas instituciones, órgano y organismos. Para garantizar el respeto de la autonomía administrativa y la seguridad de las entidades de la Unión deben poder adquirir carteras europeas para empresas de proveedores ya establecidos, o desarrollar sus propias carteras europeas para empresas o actuar como proveedores de las entidades de la Unión. Cuando las entidades de la Unión actúen como proveedores de carteras europeas para empresas, también deben estar sujetas a un marco de supervisión. En estos casos, debe encomendarse a la Comisión la supervisión de la provisión de carteras europeas para empresas por parte de las entidades de la Unión.

#### *Enmienda*

(15) Para garantizar la correcta emisión e integración de las carteras europeas para empresas en todas las operaciones y sistemas de las entidades de la Unión, el presente Reglamento debe tener debidamente en cuenta la naturaleza y estructura específicas de dichas instituciones, órgano y organismos. Para garantizar el respeto de la autonomía administrativa y la seguridad de las entidades de la Unión, ***estas*** deben poder adquirir carteras europeas para empresas de proveedores ya establecidos, o desarrollar sus propias carteras europeas para empresas o actuar como proveedores de las entidades de la Unión. Cuando las entidades de la Unión actúen como proveedores de carteras europeas para empresas, también deben estar sujetas a un marco de supervisión. En estos casos, debe encomendarse a la Comisión la supervisión de la provisión de carteras europeas para empresas por parte de las entidades de la Unión ***y garantizarse que no se falsee la competencia en lo que respecta a los proveedores comerciales.***

## Enmienda 18

### Propuesta de Reglamento Considerando 17

#### *Texto de la Comisión*

(17) Las carteras europeas para empresas deben permitir a las personas físicas a las que se les haya otorgado la facultad de actuar en nombre de una entidad en cuestiones jurídicas, financieras y administrativas ejercer sus funciones mediante la firma de acreditaciones,

#### *Enmienda*

(17) Las carteras europeas para empresas deben permitir a las personas físicas a las que se les haya otorgado la facultad de actuar en nombre de una entidad en cuestiones jurídicas, financieras y administrativas ejercer sus funciones mediante la firma de acreditaciones,

declaraciones o documentos ejecutados a través de una firma electrónica jurídicamente válida en el sentido del Reglamento (UE) n.º 910/2014, que establece que las firmas electrónicas tendrán los mismos efectos jurídicos de las firmas manuscritas.

declaraciones o documentos ejecutados a través de una firma electrónica jurídicamente válida en el sentido del Reglamento (UE) n.º 910/2014, que establece que las firmas electrónicas **cualificadas** tendrán los mismos efectos jurídicos de las firmas manuscritas.

## Enmienda 19

### Propuesta de Reglamento Considerando 18

#### *Texto de la Comisión*

(18) Para admitir la delegación de facultades y los mandatos en un contexto profesional, las carteras europeas para empresas deben incorporar un mandato y un sistema de autorización basado en funciones que rija el acceso a los servicios y las transacciones dentro de la cartera europea para empresas de manera que se preserve la integridad de la identidad del propietario de dicha cartera. Este sistema debe permitir a los operadores económicos y a los organismos del sector público asignar derechos a los representantes autorizados a través de mandatos técnicos claramente definidos que permitan al propietario de una cartera europea para empresas concreta otorgar plenos derechos para utilizar de forma general la solución y actuar en su nombre, y un mandato administrativo, que permita al propietario de una cartera para empresas asignar funciones y responsabilidades a distintos usuarios de la solución que formen parte de su organización. Este sistema de autorización debe garantizar la compatibilidad con el poder de representación digital de la UE, establecido por la Directiva (UE) 2025/25 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>6</sup>. Este sistema de autorización debe ser sólido y escalable, para garantizar que los operadores económicos y los organismos del sector público, en tanto que

#### *Enmienda*

(18) Para admitir la delegación de facultades y los mandatos en un contexto profesional, las carteras europeas para empresas deben incorporar un mandato, un sistema de autorización basado en funciones **y seguro** que rija el acceso a los servicios y las transacciones dentro de la cartera europea para empresas de manera que se preserve la integridad **y la confidencialidad** de la identidad del propietario de dicha cartera. Este sistema debe permitir a los operadores económicos y a los organismos del sector público asignar derechos a los representantes autorizados a través de mandatos técnicos claramente definidos que permitan al propietario de una cartera europea para empresas concreta otorgar plenos derechos para utilizar de forma general la solución y actuar en su nombre, y un mandato administrativo, que permita al propietario de una cartera para empresas asignar funciones y responsabilidades a distintos usuarios de la solución que formen parte de su organización. Este sistema de autorización debe **permitir el uso de carteras europeas de identidad digital, pero no exigir a los usuarios que dispongan de ellas, ya que su uso sigue siendo voluntario. Este sistema de autorización debe** garantizar la compatibilidad con el poder de representación digital de la UE, establecido

propietarios de carteras europeas para empresas, pueden delegar la autoridad a múltiples usuarios, en particular empleados u otras personas físicas o jurídicas autorizadas, facilitando así la gestión eficiente y segura de las actividades internas y garantizando que el acceso a las carteras europeas para empresas y sus funcionalidades está controlado y es auditable. Este sistema debe regir el acceso a los servicios y las transacciones dentro de la cartera europea para empresas, y preservar la integridad de las identidades de los propietarios.

por la Directiva (UE) 2025/25 del Parlamento Europeo y del Consejo. Este sistema de autorización debe ser sólido y escalable **y contar con una aplicación sin incidencias**, para garantizar que los operadores económicos y los organismos del sector público, en tanto que propietarios de carteras europeas para empresas, pueden delegar la autoridad a múltiples usuarios, en particular empleados u otras personas físicas o jurídicas autorizadas, facilitando así la gestión eficiente y segura de las actividades internas y garantizando que el acceso a las carteras europeas para empresas y sus funcionalidades está controlado y es auditable. ***El presente Reglamento no debe impedir que una persona física o jurídica gestione o explote múltiples carteras europeas para empresas en nombre de operadores económicos, organismos del sector público, subsidiarias, filiales u otras entidades, cuando esté debidamente autorizado para ello en virtud de los mandatos o acuerdos aplicables. Esto puede incluir, por ejemplo, una estructura de grupo empresarial en la que una empresa matriz gestione o explote de forma centralizada carteras europeas para empresas en nombre de varias filiales dentro del mismo grupo empresarial.*** Este sistema debe regir el acceso a los servicios y las transacciones dentro de la cartera europea para empresas, y preservar la integridad de las identidades de los propietarios, ***garantizando al mismo tiempo que solo se traten y compartan los datos que sean estrictamente necesarios para cada transacción concreta, de conformidad con el principio de minimización de datos, y que dichos sistemas sigan siendo sencillos y proporcionados en su uso.***

---

<sup>6</sup> Directiva (UE) 2025/25 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2024, por la que se modifican las Directivas 2009/102/CE y (UE) 2017/1132

---

<sup>6</sup> Directiva (UE) 2025/25 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2024, por la que se modifican las Directivas 2009/102/CE y (UE) 2017/1132

en lo que respecta a la ampliación y mejora del uso de herramientas y procesos digitales en el ámbito del Derecho de sociedades (DO L, 2025/25, 10.1.2025, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2025/25/oj>).

en lo que respecta a la ampliación y mejora del uso de herramientas y procesos digitales en el ámbito del Derecho de sociedades (DO L, 2025/25, 10.1.2025, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2025/25/oj>).

## Enmienda 20

### Propuesta de Reglamento Considerando 19

#### *Texto de la Comisión*

(19) Para facilitar la realización de transacciones comerciales transfronterizas, reducir las cargas administrativas y promover el crecimiento económico, es necesario establecer un marco jurídico claro y predecible que reconozca la equivalencia jurídica entre el uso de las carteras europeas para empresas, o de sus funcionalidades básicas y del canal de comunicación seguro en aquellos casos en los que lo utilicen los trabajadores por cuenta ajena y empresarios individuales, y otros métodos aceptados de identificación, autenticación, presentación de documentos y recepción de notificaciones de los operadores económicos en sus interacciones con los organismos del sector público de la Unión. A tal fin, el uso de las funcionalidades básicas de una cartera europea para empresas, o del canal de comunicación seguro cuando lo utilicen los trabajadores por cuenta ajena o empresarios individuales, debe tener el mismo efecto jurídico que si se llevara a cabo legalmente en persona, en papel o a través de cualquier otro medio o proceso que, de otro modo, se consideraría conforme con los requisitos legales, administrativos o de procedimiento aplicables.

#### *Enmienda*

(19) Para facilitar la realización de transacciones comerciales transfronterizas, reducir las cargas administrativas ***innecesarias*** y promover el crecimiento económico ***sostenible***, es necesario establecer un marco jurídico claro y predecible que reconozca la equivalencia jurídica entre el uso de las carteras europeas para empresas, o de sus funcionalidades básicas y del canal de comunicación seguro en aquellos casos en los que lo utilicen los trabajadores por cuenta ajena y empresarios individuales, y otros métodos aceptados de identificación, autenticación, presentación de documentos y recepción de notificaciones de los operadores económicos en sus interacciones con los organismos del sector público de la Unión. A tal fin, el uso de las funcionalidades básicas de una cartera europea para empresas, o del canal de comunicación seguro cuando lo utilicen los trabajadores por cuenta ajena o empresarios individuales, debe tener el mismo efecto jurídico que si se llevara a cabo legalmente en persona, en papel o a través de cualquier otro medio o proceso que, de otro modo, se consideraría conforme con los requisitos legales, administrativos o de procedimiento aplicables. ***Esto no debe impedir que los operadores económicos sigan utilizando otros medios jurídicamente válidos para llevar a cabo tales acciones, cuando así lo***

*permita la legislación aplicable.*

## Enmienda 21

### Propuesta de Reglamento Considerando 20

#### *Texto de la Comisión*

(20) Para garantizar una experiencia de usuario coherente, así como la utilidad, fiabilidad e interoperabilidad de las carteras europeas para empresas en toda la Unión, los proveedores de dichas carteras deben aplicar un conjunto básico de funcionalidades. ***Deben seguir teniendo la libertad de ofrecer características adicionales*** como parte de su oferta comercial, ***lo que fomenta*** la innovación y ***responde*** a las necesidades del mercado. Para garantizar unas condiciones uniformes para el desarrollo y uso de las funcionalidades básicas, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución para establecer los requisitos y las especificaciones técnicas necesarias para garantizar la interoperabilidad y el funcionamiento fluido en toda la Unión. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>7</sup> y deben incluir las competencias para definir las normas y protocolos necesarios para el canal de comunicación seguro, ***teniendo*** en cuenta los ***últimos avances tecnológicos***.

#### *Enmienda*

(20) Para garantizar una experiencia de usuario coherente, así como la utilidad, fiabilidad e interoperabilidad de las carteras europeas para empresas en toda la Unión, los proveedores de dichas carteras deben aplicar un conjunto básico de funcionalidades. Como parte de su oferta comercial, ***y a fin de fomentar*** la innovación y ***de responder*** a las necesidades del mercado, ***dichos proveedores deben seguir teniendo la libertad de ofrecer características adicionales que se ajusten a los requisitos de seguridad establecidos en el presente Reglamento***. Para garantizar unas condiciones uniformes para el desarrollo y uso de las funcionalidades básicas, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución para establecer los requisitos y las especificaciones técnicas necesarias para garantizar ***la seguridad***, la interoperabilidad y el funcionamiento fluido en toda la Unión. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>7</sup> y deben incluir las competencias para definir las normas y protocolos necesarios para el canal de comunicación seguro. ***A la hora de definir dichos requisitos y especificaciones técnicas, la Comisión debe garantizar que sigan siendo tecnológicamente neutros, proporcionados y adaptables a los avances tecnológicos, incluidas las tecnologías emergentes, y tener en cuenta las normas y mejores prácticas internacionales pertinentes. Además, dichos requisitos y especificaciones técnicas no deben crear***

*cargas normativas innecesarias ni obstáculos a la entrada en el mercado, en particular para las pymes y los proveedores más pequeños.*

---

<sup>7</sup> Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2011/182/oj>).

---

<sup>7</sup> Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2011/182/oj>).

## Enmienda 22

### Propuesta de Reglamento Considerando 21

#### *Texto de la Comisión*

(21) Las carteras europeas para empresas deben simplificar las interacciones complejas entre los operadores económicos y los organismos del sector público, y también *podrían* facilitar las interacciones entre los operadores económicos, reduciendo la carga administrativa que soportan los operadores económicos de una amplia gama de sectores económicos. Para fomentar la innovación y la competitividad, las carteras europeas para empresas deben permitir casos de uso específicos de los sectores y mejorar la eficiencia operativa, al tiempo que garantizan la flexibilidad y adaptabilidad para admitir los requisitos únicos de los diferentes sectores, incluidos, entre otros, la agricultura, la energía, el medio ambiente y la coordinación de la seguridad social.

#### *Enmienda*

(21) Las carteras europeas para empresas deben simplificar las interacciones complejas entre los operadores económicos y los organismos del sector público, y también *deben* facilitar las interacciones entre los operadores económicos, reduciendo la carga administrativa que soportan los operadores económicos de una amplia gama de sectores económicos. Para fomentar la innovación y la competitividad, las carteras europeas para empresas deben permitir casos de uso específicos de los sectores y mejorar la eficiencia operativa, al tiempo que garantizan la flexibilidad y adaptabilidad para admitir los requisitos únicos de los diferentes sectores, incluidos, entre otros, la agricultura, la energía, el medio ambiente, *la atención sanitaria* y la coordinación de la seguridad social, *prestando especial atención a los sectores caracterizados por un elevado número de*

## Enmienda 23

### Propuesta de Reglamento Considerando 22

#### *Texto de la Comisión*

(22) El uso de las carteras europeas para empresas en tales contextos puede contribuir a la reducción de costes y promover una amplia gama de aplicaciones y casos de uso en toda la Unión, como la presentación de declaraciones, las solicitudes de financiación pública, el acceso a servicios públicos y la facilitación del intercambio seguro de datos y el acceso dentro de los espacios de datos, como la presentación de certificados A1 relativos a los trabajadores desplazados previstos en el Reglamento (UE) n.º 883/2004.

#### *Enmienda*

(22) El uso de las carteras europeas para empresas en tales contextos puede contribuir a la reducción de costes y promover una amplia gama de aplicaciones y casos de uso en toda la Unión, como **los procesos «conozca a su cliente» (KYC) y «conozca a su socio comercial» (KYB), la contratación pública, los permisos de actividad económica**, la presentación de declaraciones, las solicitudes de financiación pública, el acceso a servicios públicos y la facilitación del intercambio seguro **y transfronterizo** de datos y el acceso dentro de los espacios de datos, como la presentación de certificados A1 relativos a los trabajadores desplazados previstos en el Reglamento (UE) n.º 883/2004.

## Enmienda 24

### Propuesta de Reglamento Considerando 24

#### *Texto de la Comisión*

(24) Para garantizar la coordinación entre la digitalización en curso de la cooperación judicial por parte de la Unión, la modernización del intercambio transfronterizo de información y la necesidad de proporcionar a los operadores económicos herramientas digitales eficientes para interactuar con las autoridades, es necesario establecer un marco coherente que permita una interacción fluida entre los sistemas

#### *Enmienda*

(24) Para garantizar la coordinación entre la digitalización en curso de la cooperación judicial por parte de la Unión, la modernización del intercambio transfronterizo de información y la necesidad de proporcionar a los operadores económicos herramientas digitales eficientes para interactuar con las autoridades, es necesario establecer un marco coherente que permita una interacción fluida entre los sistemas

pertinentes. La mejora de dicha coordinación reducirá la carga administrativa, mejorará la seguridad jurídica y reforzará la eficacia de la cooperación transfronteriza al garantizar que los canales de comunicación utilizados por los operadores económicos funcionan sin interrupciones en el mercado digital europeo. En este contexto, las carteras europeas para empresas deben completar los sistemas establecidos en el Reglamento (UE) 2023/2844 y el Reglamento (UE) 2023/969, en los que debe mantenerse una interacción fluida entre estos sistemas y las carteras para empresas a través de la pasarela de las carteras para empresas, lo que permitirá a las autoridades pertinentes mantener estos sistemas al tiempo que se promueve la simplificación para las empresas europeas.

pertinentes. La mejora de dicha coordinación reducirá la carga administrativa, mejorará la seguridad jurídica y reforzará la eficacia de la cooperación transfronteriza al garantizar que los canales de comunicación utilizados por los operadores económicos funcionan sin interrupciones en el mercado digital europeo. En este contexto, las carteras europeas para empresas deben completar los sistemas establecidos en el Reglamento (UE) 2023/2844 y el Reglamento (UE) 2023/969, en los que debe mantenerse una interacción fluida entre estos sistemas y las carteras para empresas a través de la pasarela de las carteras para empresas, lo que permitirá a las autoridades pertinentes mantener estos sistemas al tiempo que se promueve la simplificación para las empresas europeas, ***especialmente las pymes.***

## Enmienda 25

### Propuesta de Reglamento Considerando 26

#### *Texto de la Comisión*

(26) Para garantizar el funcionamiento seguro y fiable de las carteras europeas para empresas, los proveedores deben garantizar que cada cartera europea para empresas que proporcionen esté preconfigurada para interactuar con determinados servicios de confianza necesarios para habilitar las funcionalidades básicas de las carteras europeas para empresas, en particular la creación de firmas electrónicas cualificadas, sellos electrónicos cualificados y la expedición y validación de declaraciones electrónicas cualificadas y no cualificadas de atributos. Para admitir estas funcionalidades, las carteras europeas para empresas deben permitir el intercambio y almacenamiento de información y documentos específicos

#### *Enmienda*

(26) Para garantizar el funcionamiento seguro y fiable de las carteras europeas para empresas, los proveedores deben garantizar que cada cartera europea para empresas que proporcionen esté preconfigurada para interactuar con determinados servicios de confianza ***optimizados para su uso por entidades jurídicas*** y necesarios para habilitar las funcionalidades básicas de las carteras europeas para empresas, en particular la creación de firmas electrónicas cualificadas, sellos electrónicos cualificados y la expedición y validación de declaraciones electrónicas cualificadas y no cualificadas de atributos. Para admitir estas funcionalidades, las carteras europeas para empresas deben permitir el intercambio, ***el*** almacenamiento ***y la***

relativos al propietario, como mensajes y documentos para el canal de comunicación seguro, documentos firmados y sellados y conjuntos de atributos para servicios relacionados con las declaraciones.

**verificación** de información y documentos específicos relativos al propietario, como mensajes y documentos para el canal de comunicación seguro, documentos firmados y sellados y conjuntos de atributos para servicios relacionados con las declaraciones.

## Enmienda 26

### Propuesta de Reglamento Considerando 27 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**(27 bis) A fin de garantizar un mercado competitivo para los proveedores de carteras europeas para empresas, mejorar las posibilidades de elección de los usuarios y evitar la dependencia de un proveedor, los propietarios de carteras europeas para empresas deben poder exportar sus datos, incluidos los datos de identificación, las declaraciones electrónicas de atributos, los registros de comunicaciones y los registros de interacción, en un formato estructurado, de uso común y legible por máquina, a otra cartera europea para empresas.**

## Enmienda 27

### Propuesta de Reglamento Considerando 28

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

(28) Para garantizar que las normas y especificaciones técnicas de las carteras europeas para empresas garantizan la **armonización** de diversas soluciones, es necesario definir las normas y protocolos de las funcionalidades básicas y los requisitos técnicos de las carteras europeas para empresas en un anexo del presente Reglamento. El anexo debe establecer los

(28) Para garantizar que las normas y especificaciones técnicas de las carteras europeas para empresas garantizan la **interoperabilidad** de diversas soluciones, es necesario definir las normas y protocolos de las funcionalidades básicas y los requisitos técnicos de las carteras europeas para empresas en un anexo del presente Reglamento. El anexo debe

requisitos para la implementación de las carteras europeas para empresas. Para garantizar la viabilidad y la eficacia a largo plazo de las carteras europeas para empresas, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución para establecer y actualizar los procedimientos y las especificaciones técnicas sobre la implementación de las funcionalidades básicas, lo que permitirá la integración de características adicionales y nuevas tecnologías que posibiliten nuevos casos de uso, como la IA agente o la provisión de una identidad digital a los activos de un propietario, y permitirá que las carteras europeas para empresas sigan respondiendo a las necesidades cambiantes de los operadores económicos de manera segura y fiable. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo. En la medida de lo posible, las normas y especificaciones técnicas de la cartera europea para empresas deben tener en cuenta las soluciones y normas técnicas pertinentes utilizadas por los sistemas de TIC existentes y operadores económicos, y facilitar la adaptación de estos sistemas para que se ajusten a la cartera europea para empresas y sean interoperables con esta.

establecer los requisitos para la implementación de las carteras europeas para empresas. Para garantizar la viabilidad y la eficacia a largo plazo de las carteras europeas para empresas, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución para establecer y actualizar los procedimientos y las especificaciones técnicas sobre la implementación de las funcionalidades básicas, lo que permitirá la integración de características adicionales y nuevas tecnologías que posibiliten nuevos casos de uso, como la IA agente o la provisión de una identidad digital a los activos de un propietario, y permitirá que las carteras europeas para empresas sigan respondiendo a las necesidades cambiantes de los operadores económicos de manera segura y fiable. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo. En la medida de lo posible, las normas y especificaciones técnicas de la cartera europea para empresas deben tener en cuenta las soluciones y normas técnicas pertinentes utilizadas por los sistemas de TIC existentes y operadores económicos, ***siempre que dichas soluciones y normas técnicas respeten el Derecho de la Unión y sean compatibles con los requisitos de seguridad establecidos en el presente Reglamento***, y facilitar la adaptación de estos sistemas para que se ajusten a la cartera europea para empresas y sean interoperables con esta.

## Enmienda 28

### Propuesta de Reglamento Considerando 31 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***(31 bis) A fin de salvaguardar la seguridad y fiabilidad del ecosistema de carteras europeas para empresas, y a la luz de su papel en la infraestructura***

*digital de la Unión, los proveedores de servicios cualificados de entrega electrónica certificada y, en la medida en que sea técnicamente viable y cuando proceda, sus proveedores de servicios en la nube deben estar establecidos en la Unión. Dado que los servicios de carteras europeas para empresas dependen de entornos en la nube para el almacenamiento, el tratamiento y el intercambio de datos, dichos requisitos deben contribuir a reducir la exposición a la aplicación extraterritorial de la legislación de terceros países que podría socavar la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los datos, así como el control de los datos tratados en el ecosistema. Por consiguiente, los proveedores de servicios en la nube deben garantizar que los datos de la cartera europea para empresas se almacenen y traten exclusivamente utilizando normas equivalentes a las exigidas por el Derecho de la Unión.*

## Enmienda 29

### Propuesta de Reglamento Considerando 32

#### *Texto de la Comisión*

(32) La Unión debe proteger sus intereses en materia de seguridad frente a los proveedores que podrían representar un riesgo ***persistente*** para la seguridad debido a la posible interferencia de terceros países. Para ello, es necesario reducir ***el riesgo de dependencia persistente*** de proveedores de alto riesgo en el mercado interior, también en la cadena de suministro de las TIC, ya que podrían tener efectos negativos potencialmente graves en la seguridad de los usuarios y los organismos del sector público de toda la Unión y en su infraestructura crítica, especialmente en lo que respecta a la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los

#### *Enmienda*

(32) La Unión debe proteger sus intereses en materia de seguridad frente a los ***prestadores*** y proveedores que podrían representar un riesgo para la seguridad debido a la posible interferencia de terceros países. Para ello, es necesario reducir ***las persistentes dependencias*** de proveedores de alto riesgo en el mercado interior, también en la cadena de suministro de las TIC, ya que podrían tener efectos negativos potencialmente graves en la seguridad de los usuarios y los organismos del sector público de toda la Unión y en su infraestructura crítica, especialmente en lo que respecta a la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los

datos y servicios. Toda restricción debe basarse en una evaluación de riesgos proporcionada y en medidas de mitigación correspondientes, tal como se definen en las políticas y la legislación de la Unión. Estas restricciones podrían aplicarse, por ejemplo, a los proveedores de alto riesgo, según se definen en el Derecho de la Unión.

datos y servicios. Toda restricción debe basarse en una evaluación de riesgos proporcionada y en medidas de mitigación correspondientes, tal como se definen en las políticas y la legislación de la Unión. Estas restricciones podrían aplicarse, por ejemplo, a los proveedores de alto riesgo, según se definen en el Derecho de la Unión.

## **Enmienda 30**

### **Propuesta de Reglamento Considerando 32 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**(32 bis) La ciberseguridad es un elemento clave para la confianza en el ecosistema de la cartera europea para empresas. El diseño y la aplicación del sistema deben garantizar un alto nivel de seguridad desde el diseño y por defecto, incluidas salvaguardias adecuadas para el acceso, el almacenamiento y la transferencia de datos, teniendo en cuenta al mismo tiempo los riesgos asociados a los componentes centralizados y las dependencias. Cuando proceda, los modelos de gobernanza y ejecución deben evitar una concentración excesiva de funciones esenciales y garantizar la resiliencia a través de arquitecturas seguras y fiables, apoyando así la confianza y el correcto funcionamiento del mercado interior.**

## **Enmienda 31**

### **Propuesta de Reglamento Considerando 33 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**(33 bis) Con el fin de fomentar la innovación, la competencia y las**

*posibilidades de elección de los usuarios en el mercado de los proveedores de carteras europeas para empresas, las normas técnicas y los protocolos en los que se basa el ecosistema de carteras europeas para empresas deben basarse en normas interoperables y, cuando proceda, abiertas. Dichas normas deben garantizar que los operadores económicos puedan cambiar fácilmente entre diferentes proveedores de carteras europeas para empresas sin obstáculos técnicos o administrativos indebidos, garantizando al mismo tiempo que sus datos, credenciales y declaraciones electrónicas de atributos sigan siendo utilizables e interoperables en todo el ecosistema.*

## Enmienda 32

### Propuesta de Reglamento Considerando 40

#### *Texto de la Comisión*

(40) Para evitar cargas normativas **excesivas**, debe preverse la supervisión posterior de los proveedores de carteras europeas para empresas y el seguimiento de sus actividades, en lugar de exigir una verificación previa del cumplimiento de todos los aspectos de sus actividades. Este enfoque debe posibilitar un entorno normativo más flexible y eficiente, al tiempo que mantiene las salvaguardias necesarias para proteger a los usuarios y garantizar el cumplimiento de los requisitos del marco de las carteras europeas para empresas. El proceso de notificación de los proveedores de carteras europeas para empresas debe ser **racional** y eficiente, con requisitos y plazos **claros** para los solicitantes. Los prestadores cualificados de servicios de confianza, que ya están sujetos a un marco regulador sólido en virtud del Reglamento (UE) n.º 910/2014, deben beneficiarse de un proceso especialmente ligero para poder

#### *Enmienda*

(40) Para evitar cargas normativas **innecesarias**, debe preverse la supervisión posterior de los proveedores de carteras europeas para empresas y el seguimiento de sus actividades, en lugar de exigir una verificación previa del cumplimiento de todos los aspectos de sus actividades. Este enfoque debe posibilitar un entorno normativo más flexible, **basado en el riesgo** y eficiente, al tiempo que mantiene las salvaguardias necesarias para proteger a los usuarios y garantizar el cumplimiento de los requisitos del marco de las carteras europeas para empresas. El proceso de notificación de los proveedores de carteras europeas para empresas debe ser **claro, transparente** y eficiente, con requisitos y plazos **bien definidos** para los solicitantes, **garantizando la seguridad jurídica y un alto nivel de confianza**. Los prestadores cualificados de servicios de confianza, que ya están sujetos a un marco regulador sólido en virtud del Reglamento (UE)

proporcionar carteras europeas para empresas.

n.º 910/2014, deben beneficiarse de un proceso especialmente ligero para poder proporcionar carteras europeas para empresas.

### Enmienda 33

#### Propuesta de Reglamento Considerando 41

##### *Texto de la Comisión*

(41) Con el fin de garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en el ecosistema de las carteras europeas para empresas, la Comisión debe crear una mantener una lista pública de proveedores notificados de carteras europeas para empresas. Dicha lista debe incluir la información transmitida por los organismos nacionales de supervisión relativa a los proveedores, en particular los prestadores cualificados de servicios de confianza, que han completado el proceso de notificación. La puesta a disposición del público de dicha información debe permitir a los usuarios verificar la autenticidad y fiabilidad de los proveedores, con lo que fomenta un nivel elevado de seguridad y confianza en el ecosistema de la cartera europea para empresas.

##### *Enmienda*

(41) Con el fin de garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en el ecosistema de las carteras europeas para empresas, la Comisión debe crear una mantener una lista pública de proveedores notificados de carteras europeas para empresas. Dicha lista debe incluir la información transmitida por los organismos nacionales de supervisión relativa a los proveedores, en particular los prestadores cualificados de servicios de confianza, que han completado el proceso de notificación. La puesta a disposición del público de dicha información debe permitir a los usuarios verificar la autenticidad y fiabilidad de los proveedores, con lo que fomenta un nivel elevado de seguridad y confianza en el ecosistema de la cartera europea para empresas. ***Dicha lista debe actualizarse sin demora indebida una vez completado el proceso de notificación, a fin de garantizar la seguridad jurídica de las entidades que tengan la intención de proporcionar carteras europeas para empresas y de los usuarios de dichos servicios. A fin de evitar retrasos innecesarios y garantizar la seguridad jurídica de los participantes en el mercado, cuando el organismo de supervisión competente no dé una respuesta sustantiva en el plazo prescrito, la notificación debe considerarse completa, y debe considerarse que la descripción de las funcionalidades básicas se corresponde con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.***

***En estos casos, debe incluirse la entidad notificante en la lista de proveedores de carteras europeas para empresas mantenida por la Comisión.***

## **Enmienda 34**

### **Propuesta de Reglamento Considerando 44**

#### *Texto de la Comisión*

(44) Para armonizar la aplicación del presente Reglamento, los organismos nacionales de supervisión deben estar facultados para imponer ***multas*** administrativas. Debe especificarse el límite máximo de las multas administrativas y los criterios para su fijación a fin de promover la igualdad de trato de los proveedores de carteras europeas para empresas en toda la Unión, independientemente de su Estado miembro de establecimiento. La autoridad de control competente debe evaluar cada caso de manera individual, teniendo en cuenta todas las circunstancias pertinentes, en particular, la naturaleza, gravedad y ***duración*** de la infracción, sus consecuencias y cualquier medida adoptada para garantizar el cumplimiento y mitigar el daño. En este sentido, los Estados miembros deben notificar a la Comisión las normas establecidas en el Derecho nacional que permitan a los organismos de supervisión imponer sanciones a más tardar el [Oficina de Publicaciones, insértese la fecha correspondiente a doce meses desde la entrada en vigor del presente Reglamento], y deben notificar sin demora a la Comisión cualquier modificación posterior de dichas normas.

#### *Enmienda*

(44) Para armonizar la aplicación del presente Reglamento, los organismos nacionales de supervisión deben estar facultados para imponer ***sanciones*** administrativas, ***en particular multas***. Debe especificarse el límite máximo de las multas administrativas y los criterios para su fijación a fin de promover la igualdad de trato de los proveedores de carteras europeas para empresas en toda la Unión, independientemente de su Estado miembro de establecimiento. La autoridad de control competente debe evaluar cada caso de manera individual, teniendo en cuenta todas las circunstancias pertinentes, en particular, la naturaleza, gravedad, ***duración y recurrencia*** de la infracción, sus consecuencias y cualquier medida adoptada para garantizar el cumplimiento y mitigar el daño. En este sentido, los Estados miembros deben notificar a la Comisión las normas establecidas en el Derecho nacional que permitan a los organismos de supervisión imponer sanciones a más tardar el [Oficina de Publicaciones, insértese la fecha correspondiente a doce meses desde la entrada en vigor del presente Reglamento], y deben notificar sin demora a la Comisión cualquier modificación posterior de dichas normas.

## **Enmienda 35**

## Propuesta de Reglamento

### Considerando 48

#### *Texto de la Comisión*

(48) Para no perturbar las interacciones existentes entre los operadores económicos y los organismos del sector público, es necesario habilitar un período transitorio hasta el [Oficina de Publicaciones, insértese la fecha correspondiente a treinta y seis meses desde la entrada en vigor del presente Reglamento]. Durante dicho período, los organismos del sector público podrían optar por no ofrecer el canal de comunicación seguro de las carteras europeas para empresas y, en su lugar, admitir soluciones alternativas ya existentes que permitan a los operadores económicos comunicarse con los organismos del sector público, antes de ofrecer el canal de comunicación seguro de las carteras europeas para empresas. Para garantizar un nivel adecuado de seguridad e interoperabilidad, cualquier solución alternativa utilizada durante este período transitorio debe cumplir los requisitos de los servicios cualificados de entrega electrónica certificada establecidos en el Reglamento (UE) n.º 910/2014 y ofrecer una pasarela para las carteras europeas para empresas. La pasarela debe permitir a los usuarios de las carteras europeas para empresas acceder a las soluciones alternativas que se utilicen durante el período transitorio. Transcurrido este período, los organismos del sector público deben admitir el canal de comunicación seguro de las carteras europeas para empresas a fin de garantizar un medio de comunicación armonizado y eficaz en toda la Unión, en beneficio de las empresas europeas.

#### *Enmienda*

(48) Para no perturbar las interacciones existentes entre los operadores económicos y los organismos del sector público, es necesario habilitar un período transitorio hasta el [Oficina de Publicaciones, insértese la fecha correspondiente a treinta y seis meses desde la entrada en vigor del presente Reglamento]. Durante dicho período, los organismos del sector público podrían optar por no ofrecer el canal de comunicación seguro de las carteras europeas para empresas y, en su lugar, admitir soluciones alternativas ya existentes que permitan a los operadores económicos comunicarse con los organismos del sector público, antes de ofrecer el canal de comunicación seguro de las carteras europeas para empresas. Para garantizar un nivel adecuado de seguridad e interoperabilidad, cualquier solución alternativa utilizada durante este período transitorio debe cumplir los requisitos de los servicios cualificados de entrega electrónica certificada establecidos en el Reglamento (UE) n.º 910/2014 y ofrecer una pasarela para las carteras europeas para empresas. La pasarela debe permitir a los usuarios de las carteras europeas para empresas acceder a las soluciones alternativas que se utilicen durante el período transitorio. Transcurrido este período, los organismos del sector público deben admitir el canal de comunicación seguro de las carteras europeas para empresas a fin de garantizar un medio de comunicación armonizado y eficaz en toda la Unión, en beneficio de las empresas europeas **y del buen funcionamiento del mercado interior**.

### Enmienda 36

## Propuesta de Reglamento

### Considerando 54

#### *Texto de la Comisión*

(54) A fin de garantizar unas condiciones uniformes para **la implementación del** reconocimiento y la interoperabilidad de las carteras para empresas o sistemas y marcos similares de terceros países con el fin de apoyar y promover las asociaciones y la cooperación, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución para establecer las condiciones en que dichos sistemas o marcos similares **se beneficien** de las disposiciones del presente Reglamento. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo.

#### *Enmienda*

(54) A fin de garantizar **la seguridad jurídica, preservar un elevado nivel de confianza y garantizar** unas condiciones uniformes para **el** reconocimiento y la interoperabilidad de las carteras para empresas o sistemas y marcos similares de terceros países con el fin de apoyar y promover las asociaciones y la cooperación, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución para establecer las condiciones en que dichos sistemas o marcos similares **podrán beneficiarse** de las disposiciones del presente Reglamento. **El reconocimiento de dichos sistemas o marcos debe estar sujeto a una valoración exhaustiva de si las funciones ofrecidas están claramente definidas y son sustancialmente equivalentes a las previstas en el presente Reglamento, teniendo en cuenta, en particular, el alcance de las funcionalidades, el nivel de seguridad y fiabilidad, la protección de datos, así como la interoperabilidad con el marco de confianza establecido en el Reglamento (UE) n.º 910/2014.** Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo. **La Comisión podrá tener en cuenta, cuando proceda, el desarrollo de acuerdos recíprocos con los terceros países pertinentes a la hora de evaluar los marcos, con el fin de reducir la carga administrativa y facilitar la actividad económica transfronteriza, garantizando al mismo tiempo el cumplimiento de los requisitos de la Unión. Debe prestarse especial atención a los operadores económicos de terceros países a fin de evitar posibles amenazas para los intereses estratégicos de la Unión.**

## **Enmienda 37**

### **Propuesta de Reglamento Considerando 54 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**(54 bis) Todos los actos de ejecución adoptados en virtud del presente Reglamento deben ser proporcionados y tecnológicamente neutros y no deben crear cargas administrativas innecesarias, teniendo en cuenta las necesidades específicas y los recursos limitados de las pymes, los empresarios individuales y los trabajadores por cuenta propia.**

## **Enmienda 38**

### **Propuesta de Reglamento Considerando 58 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**(58 bis) La facturación electrónica es un proceso empresarial digital básico que contribuye a la automatización, reduce las cargas administrativas y mejora la gestión de los flujos de tesorería, en particular para las pymes. Su desarrollo está estrechamente vinculado a iniciativas de la Unión como el paquete sobre el IVA en la era digital y el futuro marco para el 28.º régimen, que se basan en intercambios de datos digitales interoperables y seguros. Por consiguiente, la cartera europea para empresas podrá facilitar el uso y el almacenamiento seguros de las facturas electrónicas en las transacciones transfronterizas, de conformidad con la legislación vigente de la Unión.**

## **Enmienda 39**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 58 ter (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**(58 ter)** *A fin de garantizar que las carteras europeas para empresas puedan utilizarse efectivamente en entornos empresariales reales, el marco para los identificadores únicos debe admitir identificadores jerárquicos y operativos que reflejen la estructura y las actividades de los operadores económicos. Esto incluye, cuando proceda, identificadores de subsidiarias, sucursales, establecimientos o unidades operativas, así como identificadores que permitan el encaminamiento correcto de las transacciones dentro de las organizaciones y entre ellas. Esta flexibilidad es necesaria para garantizar la interoperabilidad con los sistemas empresariales existentes y respaldar los procesos de cumplimiento, también las obligaciones de facturación y notificación electrónicas.*

**Enmienda 40**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 58 quater (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**(58 quater)** *Con el fin de apoyar la aplicación eficiente y coherente de las carteras europeas para empresas en toda la Unión, la Comisión, en estrecha cooperación con los Estados miembros y las partes interesadas pertinentes, debe elaborar y actualizar periódicamente una hoja de ruta de aplicación exhaustiva y prospectiva. Dicha hoja de ruta debe ir más allá de la fase de despliegue inicial y señalar hitos clave, casos de uso prioritarios y aplicaciones prácticas en las interacciones entre empresas y administraciones públicas (B2G), entre*

*administraciones públicas y empresas (G2B) y entre empresas (B2B). También debe tener en cuenta la necesidad de garantizar la interoperabilidad transfronteriza y la integración fluida con las soluciones digitales existentes en el ámbito nacional y de la Unión, con vistas a facilitar su adopción por parte de los operadores económicos y apoyar a los organismos del sector público a todos los niveles, incluidos aquellos con una capacidad administrativa o técnica limitada.*

## Enmienda 41

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 1 – párrafo 1 – parte introductoria

##### *Texto de la Comisión*

El presente Reglamento permite la identificación y autenticación digitales seguras, el intercambio de datos y las notificaciones válidas jurídicamente, reduce **las cargas administrativas** y los costes de conformidad, y apoya las actividades empresariales transfronterizas y la competitividad. En particular, el presente Reglamento:

##### *Enmienda*

El presente Reglamento permite la identificación y autenticación digitales seguras, el intercambio de datos y las notificaciones válidas jurídicamente, reduce **los requisitos administrativos innecesarios** y los costes de conformidad, y apoya las actividades empresariales transfronterizas y la competitividad. En particular, el presente Reglamento:

## Enmienda 42

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6

##### *Texto de la Comisión*

6) define el mecanismo de notificación en virtud del cual se **establecerán** los proveedores de carteras europeas para empresas;

##### *Enmienda*

6) define el mecanismo de notificación en virtud del cual se **autorizará a** los proveedores de carteras europeas para empresas **a proporcionar dichas carteras**;

## Enmienda 43

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9**

*Texto de la Comisión*

9) proporciona un marco para el reconocimiento de sistemas de terceros países similares a las carteras europeas para empresas y la emisión de carteras europeas para empresas a operadores económicos de terceros países.

*Enmienda*

9) proporciona un marco para el reconocimiento de sistemas de terceros países similares a las carteras europeas para empresas, ***que ofrezcan el mismo nivel de seguridad, confianza y normas digitales que las carteras europeas para empresas***, y la emisión de carteras europeas para empresas a operadores económicos de terceros países.

**Enmienda 44**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 2 – apartado 2**

*Texto de la Comisión*

2. El presente Reglamento se entiende sin perjuicio de los sistemas y procedimientos existentes exigidos por el Derecho de la Unión que rigen el intercambio de documentos y datos entre autoridades competentes.

*Enmienda*

2. El presente Reglamento se entiende sin perjuicio de los sistemas y procedimientos existentes exigidos por el Derecho de la Unión ***y nacional*** que rigen el intercambio de documentos y datos entre autoridades competentes.

**Enmienda 45**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 3 – párrafo 1 – punto 43 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***43 bis) «incidente»: incidente según se define en el artículo 6, punto 6, de la Directiva (UE) 2022/2555.***

**Enmienda 46**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 5 – apartado 1 – letra l**

*Texto de la Comisión*

l) exportar sus datos, incluidos los datos de identificación del propietario de una cartera europea para empresas, las declaraciones electrónicas de atributos, los registros de comunicaciones y los registros de interacción expedidos, en un formato estructurado, de uso común y legible por máquina, a petición del propietario o en caso de cese del servicio o de revocación de la notificación del proveedor de la cartera europea para empresas;

*Enmienda*

l) exportar sus datos, incluidos los datos de identificación del propietario de una cartera europea para empresas, las declaraciones electrónicas de atributos, los registros de comunicaciones y los registros de interacción expedidos, en un formato estructurado, de uso común y legible por máquina, a petición del propietario o en caso de cese del servicio o de revocación de la notificación del proveedor de la cartera europea para empresas, ***a fin de habilitar la portabilidad de datos entre proveedores de carteras europeas para empresas;***

**Enmienda 47**

**Propuesta de Reglamento  
Artículo 5 – apartado 2**

*Texto de la Comisión*

2. Los proveedores de carteras europeas para empresas podrán ofrecer funcionalidades adicionales a las enumeradas en el apartado 1 siempre que ***estas*** no perturben ni comprometan la confidencialidad, la disponibilidad o la integridad de las funcionalidades básicas mínimas, ni la fiabilidad e interoperabilidad de las carteras europeas para empresas que proporcionan.

*Enmienda*

2. Los proveedores de carteras europeas para empresas podrán ofrecer funcionalidades adicionales a las enumeradas en el apartado 1 siempre que ***se garantice la ejecución plena y coherente de las funcionalidades básicas mínimas y que*** estas no perturben ni comprometan la confidencialidad, la disponibilidad o la integridad de las funcionalidades básicas mínimas, ni la fiabilidad e interoperabilidad de las carteras europeas para empresas que proporcionan.

**Enmienda 48**

**Propuesta de Reglamento  
Artículo 5 – apartado 5**

*Texto de la Comisión*

5. La Comisión establecerá, mediante actos de ejecución, una lista de normas de referencia y, en su caso, las especificaciones y los procedimientos para las funcionalidades básicas de las carteras europeas para empresas a que se refiere el apartado 1 del presente artículo. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 19.

*Enmienda*

5. La Comisión establecerá, mediante actos de ejecución, una lista de normas de referencia y, en su caso, las especificaciones y los procedimientos para las funcionalidades básicas de las carteras europeas para empresas a que se refiere el apartado 1 del presente artículo. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 5 del **Reglamento (UE) n.º 182/2011**.

**Enmienda 49**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 6 – apartado 1 – parte introductoria**

*Texto de la Comisión*

1. Los proveedores de carteras europeas para empresas velarán por que las carteras europeas para empresas que proporcionen admitan protocolos e interfaces comunes:

*Enmienda*

1. Los proveedores de carteras europeas para empresas velarán por que las carteras europeas para empresas que proporcionen admitan protocolos e interfaces comunes, **y velarán al mismo tiempo por que dichas carteras sigan siendo fáciles de usar y no creen requisitos administrativos o técnicos desproporcionados para los operadores económicos:**

**Enmienda 50**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 6 – apartado 2 – letra e**

*Texto de la Comisión*

e) proporcionar un mecanismo que permita a los propietarios de carteras europeas para empresas solicitar fácilmente apoyo técnico y notificar problemas técnicos o cualquier otro incidente que repercuta negativamente en el uso de las

*Enmienda*

e) proporcionar un mecanismo que permita a los propietarios de carteras europeas para empresas solicitar fácilmente apoyo técnico y notificar problemas técnicos o cualquier otro incidente que repercuta negativamente en el uso de las

carteras europeas para empresas;

carteras europeas para empresas ***de forma oportuna y efectiva***;

## **Enmienda 51**

### **Propuesta de Reglamento**

#### **Artículo 6 – apartado 2 – letra f – guion 4**

##### *Texto de la Comisión*

– cuando el proveedor de la cartera europea para empresas no esté incluido en la lista a que se refiere el artículo 12, apartado 5;

##### *Enmienda*

– cuando el proveedor de la cartera europea para empresas no esté incluido en la lista a que se refiere el artículo 12, apartado 3;

## **Enmienda 52**

### **Propuesta de Reglamento**

#### **Artículo 6 – apartado 2 – letra g – guion 2 bis (nuevo)**

##### *Texto de la Comisión*

##### *Enmienda*

– ***cualquier violación de la seguridad o peligro que afecte a las carteras europeas para empresas, en particular cuando la violación tenga su origen en un tercer país o implique a agentes o sistemas situados en un tercer país.***

## **Enmienda 53**

### **Propuesta de Reglamento**

#### **Artículo 7 – apartado 1**

##### *Texto de la Comisión*

1. Las carteras europeas para empresas serán proporcionadas por los proveedores de tales carteras que figuren en la lista elaborada de conformidad con el artículo 12, apartado 5.

##### *Enmienda*

1. Las carteras europeas para empresas serán proporcionadas por los proveedores de tales carteras que figuren en la lista elaborada de conformidad con el artículo 12, apartado 3.

## **Enmienda 54**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 7 – apartado 2**

*Texto de la Comisión*

2. Habida cuenta del papel de las carteras europeas para empresas en la infraestructura digital de la Unión, los proveedores de tales carteras deben estar establecidos en la Unión, tener su centro de actividad principal y sus operaciones principales en ella y no suponer un riesgo para la seguridad de la misma. En particular, no estarán ***sujetos al control de*** un tercer país o ***de*** una entidad de un tercer país.

*Enmienda*

2. Habida cuenta del papel de las carteras europeas para empresas en la infraestructura digital de la Unión, los proveedores de tales carteras deben estar establecidos en la Unión, tener su centro de actividad principal y sus operaciones principales en ella y no suponer un riesgo para la seguridad de la misma. En particular, no estarán ***directa o indirectamente controlados por*** un tercer país o una entidad de un tercer país, ***garantizándose al mismo tiempo la igualdad de condiciones y la competencia leal en el mercado interior. Los proveedores de carteras europeas para empresas, en la medida en que sea técnicamente viable y cuando proceda, harán uso de los proveedores de servicios en la nube que estén establecidos en la Unión y tengan su centro de actividad principal y sus operaciones principales en ella. Los proveedores de carteras europeas para empresas también velarán por que sus proveedores, en particular los proveedores de servicios en la nube, no presenten un riesgo para la seguridad de la Unión. Los datos de las carteras europeas para empresas se almacenarán y tratarán exclusivamente utilizando normas equivalentes a las exigidas por el Derecho de la Unión.***

**Enmienda 55**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 7 – apartado 5**

*Texto de la Comisión*

5. Los proveedores de carteras europeas para empresas cumplirán los requisitos de ciberseguridad aplicables

*Enmienda*

5. Los proveedores de carteras europeas para empresas cumplirán los requisitos de ciberseguridad aplicables

establecidos en el Derecho de la Unión y nacional, y en particular los relativos a la identificación de proveedores de alto riesgo. Los proveedores también velarán por que sus proveedores de software y soluciones de seguridad cumplan estos requisitos y se ajusten a las normas y requisitos de seguridad pertinentes.

establecidos en el Derecho de la Unión y nacional, y en particular los relativos a la identificación de proveedores de alto riesgo. Los proveedores también velarán por que sus proveedores de software y soluciones de seguridad, ***así como sus proveedores de servicios en la nube que alojen datos de las carteras europeas para empresas***, cumplan estos requisitos y se ajusten a las normas y requisitos de seguridad pertinentes.

## Enmienda 56

### Propuesta de Reglamento Artículo 7 – apartado 6 – letra e

#### *Texto de la Comisión*

e) notificarán a los organismos nacionales de supervisión pertinentes, o a la Comisión en los casos a que se refiere el artículo **14**, apartado 1, cualquier cambio sustancial en sus servicios o en la estructura general que pueda afectar al cumplimiento del presente Reglamento por parte del proveedor;

#### *Enmienda*

e) notificarán, ***sin demora indebida***, a los organismos nacionales de supervisión pertinentes, o a la Comisión en los casos a que se refiere el artículo **15**, apartado 1, cualquier cambio sustancial en sus servicios o en la estructura general que pueda afectar al cumplimiento del presente Reglamento por parte del proveedor;

## Enmienda 57

### Propuesta de Reglamento Artículo 7 – apartado 6 – letra f

#### *Texto de la Comisión*

f) notificarán a los propietarios de carteras europeas para empresas en caso de suspensión, revocación o cese voluntario de los proveedores de servicios de carteras europeas para empresas y en caso de retirada del proveedor de carteras europeas para empresas de la lista establecida de conformidad con el artículo 12, apartado 5, y garantizarán la transferencia o supresión de los datos de los propietarios de carteras europeas para empresas de conformidad

#### *Enmienda*

f) notificarán, ***sin demora indebida***, a los propietarios de carteras europeas para empresas en caso de suspensión, revocación o cese voluntario de los proveedores de servicios de carteras europeas para empresas y en caso de retirada del proveedor de carteras europeas para empresas de la lista establecida de conformidad con el artículo 12, apartado 3, y garantizarán la transferencia o supresión de los datos de los propietarios de carteras

con las instrucciones de estos, incluidos los datos de identificación de los mismos;

europeas para empresas de conformidad con las instrucciones de estos, incluidos los datos de identificación de los mismos;

## **Enmienda 58**

### **Propuesta de Reglamento**

#### **Artículo 7 – apartado 6 – letra g bis (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***g bis) garantizarán que sus servicios sean fáciles de usar y accesibles, teniendo en cuenta las diversas necesidades, incluidas las de las personas con discapacidad, de conformidad con el Derecho de la Unión.***

## **Enmienda 59**

### **Propuesta de Reglamento**

#### **Artículo 8 – apartado 7**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

7. La Comisión podrá establecer, mediante actos de ejecución, requisitos para los datos de identificación de los propietarios de carteras europeas para empresas expedidos con arreglo al presente artículo, incluidos los procedimientos para que los Estados miembros notifiquen a la Comisión las fuentes auténticas pertinentes. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 19.

7. La Comisión podrá establecer, mediante actos de ejecución, requisitos ***armonizados*** para los datos de identificación de los propietarios de carteras europeas para empresas expedidos con arreglo al presente artículo, incluidos los procedimientos para que los Estados miembros notifiquen a la Comisión las fuentes auténticas pertinentes. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 19.

## **Enmienda 60**

### **Propuesta de Reglamento**

#### **Artículo 9 – apartado 2**

*Texto de la Comisión*

2. Cuando a un operador económico o a un organismo del sector público no se le haya atribuido un identificador único europeo, se creará un identificador único de conformidad con el acto de ejecución a que se refiere el apartado 4.

*Enmienda*

2. Cuando a un operador económico o a un organismo del sector público no se le haya atribuido un identificador único europeo, se creará un identificador único ***sin demora indebida*** de conformidad con el acto de ejecución a que se refiere el apartado 4.

**Enmienda 61**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 9 – apartado 4 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***4 bis. Al establecer las especificaciones técnicas de la cartera europea para empresas, la Comisión velará por que el marco de identificadores admita identificadores jerárquicos y operativos que reflejen la estructura organizativa y las necesidades operativas de los operadores económicos.***

**Enmienda 62**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 10 – apartado 1 – parte introductoria**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

1. La Comisión creará, gestionará y mantendrá un directorio digital europeo que actuará como fuente fiable de información para los propietarios de carteras europeas para empresas y adoptará la forma de una aplicación web que constará de dos interfaces:

1. La Comisión creará, gestionará y mantendrá un directorio digital europeo que actuará como fuente fiable de información para los propietarios de carteras europeas para empresas y adoptará la forma de una aplicación web que constará de dos interfaces ***fácilmente accesibles***:

**Enmienda 63**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 10 – apartado 3**

*Texto de la Comisión*

3. La Comisión velará por que la información pertinente se incluya en el directorio digital europeo.

*Enmienda*

3. La Comisión velará por que la información pertinente se incluya en el directorio digital europeo ***de manera segura y de conformidad con los principios pertinentes en materia de protección de datos.***

**Enmienda 64**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 10 – apartado 4**

*Texto de la Comisión*

4. La Comisión hará que ***el*** directorio digital europeo solo sea accesible a los propietarios de carteras europeas para empresas y a sus representantes autorizados, así como a los proveedores de carteras europeas para empresas.

*Enmienda*

4. La Comisión hará que ***la interfaz web del*** directorio digital europeo solo sea accesible a los propietarios de carteras europeas para empresas y a sus representantes autorizados, así como a los proveedores de carteras europeas para empresas.

**Enmienda 65**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 10 – apartado 5**

*Texto de la Comisión*

5. Los proveedores de carteras europeas para empresas comunicarán directamente a la Comisión toda modificación o revocación relativa a la información a que se refiere el apartado 2, sin dilación indebida y, en cualquier caso, en el plazo de ***un día hábil***, con el fin de mantener el directorio digital europeo.

*Enmienda*

5. Los proveedores de carteras europeas para empresas comunicarán directamente a la Comisión toda modificación o revocación relativa a la información a que se refiere el apartado 2, sin dilación indebida y, en cualquier caso, en el plazo de ***tres días hábiles***, con el fin de mantener el directorio digital europeo.

**Enmienda 66**

## Propuesta de Reglamento

### Artículo 11 – apartado 2 – letra e bis (nueva)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*e bis) las políticas de seguridad para abordar los riesgos de seguridad relacionados con la protección de datos para el propietario de la cartera europea para empresas.*

## Enmienda 67

## Propuesta de Reglamento

### Artículo 12 – apartado 3

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

3. Sobre la base de la información recibida con arreglo al presente artículo, la Comisión establecerá y mantendrá en su sitio web una lista de proveedores de carteras europeas para empresas en un formato legible por máquina.

3. Sobre la base de la información recibida con arreglo al presente artículo, la Comisión establecerá y mantendrá en su sitio web una lista de proveedores de carteras europeas para empresas en un formato *fácilmente accesible* y legible por máquina y *actualizará dicha lista sin demora indebida en cuanto reciba tal información.*

## Enmienda 68

## Propuesta de Reglamento

### Artículo 13 – apartado 3

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

3. Los Estados miembros velarán por que los organismos de supervisión a que se refiere el apartado 1 *dispongan de* las *competencias* necesarias *y de los* recursos *adecuados* para el ejercicio de sus funciones de manera eficaz, eficiente e independiente.

3. Los Estados miembros velarán por que *se encomienden a* los organismos de supervisión a que se refiere el apartado 1 *las competencias* y las *responsabilidades* necesarias, *así como* recursos *suficientes*, para el ejercicio de sus funciones *y el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Reglamento* de manera eficaz, eficiente e independiente.

## Enmienda 69

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 13 – apartado 5 – letra b

##### *Texto de la Comisión*

b) *investigar* las *denuncias* fundamentadas, en particular las presentadas por los propietarios de carteras europeas para empresas, de que un proveedor de carteras europeas para empresas incumple alguna de sus obligaciones en virtud del presente Reglamento y adoptar medidas en caso necesario;

##### *Enmienda*

b) *establecer un mecanismo de reclamación mediante el cual puedan presentarse* las *reclamaciones* fundamentadas, en particular las presentadas por los propietarios de carteras europeas para empresas, de que un proveedor de carteras europeas para empresas incumple alguna de sus obligaciones en virtud del presente Reglamento, *investigar dichas reclamaciones* y adoptar medidas, *también de ejecución*, en caso necesario, *de manera transparente y en un plazo razonable*;

## Enmienda 70

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 13 – apartado 5 – letra f

##### *Texto de la Comisión*

f) informar a las autoridades competentes pertinentes de los Estados miembros de que se trate designadas o establecidas en virtud del artículo 8, apartado 1, de la Directiva (UE) 2022/2555 de cualquier *violación significativa de la seguridad o pérdida de integridad de las* que tenga conocimiento en el desempeño de sus funciones y, en caso de *una violación significativa de la seguridad o pérdida de integridad* que afecte a otros Estados miembros, informar al punto de contacto único del Estado miembro de que se trate designado o establecido en virtud del artículo 8, apartado 3, de la Directiva (UE) 2022/2555 y a los puntos de contacto únicos de los demás Estados miembros de que se trate designados en virtud del artículo 46 quater, apartado 1, del

##### *Enmienda*

f) informar a las autoridades competentes pertinentes de los Estados miembros de que se trate designadas o establecidas en virtud del artículo 8, apartado 1, de la Directiva (UE) 2022/2555 de cualquier *incidente significativo del* que tenga conocimiento en el desempeño de sus funciones y, en caso de *un incidente significativo* que afecte a otros Estados miembros, informar al punto de contacto único del Estado miembro de que se trate designado o establecido en virtud del artículo 8, apartado 3, de la Directiva (UE) 2022/2555 y a los puntos de contacto únicos de los demás Estados miembros de que se trate designados en virtud del artículo 46 quater, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 910/2014, e informar al público —o exigir al proveedor de

Reglamento (UE) n.º 910/2014, e informar al público —o exigir al proveedor de carteras europeas para empresas que lo haga— en caso de que el organismo de supervisión considere que la divulgación de la violación de la seguridad o pérdida de integridad revistiera interés público;

carteras europeas para empresas que lo haga— en caso de que el organismo de supervisión considere que la divulgación de la violación de la seguridad o pérdida de integridad revistiera interés público;

## Enmienda 71

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 13 – apartado 5 – letra j

##### *Texto de la Comisión*

j) informar a la Comisión sobre sus principales actividades;

##### *Enmienda*

j) informar **periódicamente** a la Comisión sobre sus principales actividades;

## Enmienda 72

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 13 – apartado 11

##### *Texto de la Comisión*

11. Sobre la base de la evaluación, la Comisión podrá decidir que es necesaria una medida correctora o restrictiva y, previa consulta a los Estados miembros afectados y al proveedor, podrá determinar la línea de actuación adecuada. La Comisión tendrá en cuenta la naturaleza y gravedad del incumplimiento, así como las posibles repercusiones en el mercado interior y en los derechos de los operadores económicos.

##### *Enmienda*

11. Sobre la base de la evaluación, la Comisión podrá decidir que es necesaria una medida correctora o restrictiva y, previa consulta a los Estados miembros afectados y al proveedor, podrá determinar la línea de actuación adecuada **y aportar las oportunas justificaciones al Estado miembro y al proveedor de que se trate**. La Comisión tendrá en cuenta la naturaleza y gravedad del incumplimiento, así como las posibles repercusiones en el mercado interior y en los derechos de los operadores económicos.

## Enmienda 73

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 14 – párrafo 1

#### *Texto de la Comisión*

El Grupo de Cooperación sobre la Identidad Digital Europea creado en virtud del artículo 46 sexies del Reglamento (UE) n.º 910/2014 será responsable de facilitar la cooperación y el intercambio de información entre los Estados miembros y la Comisión sobre cuestiones relacionadas con las carteras europeas para empresas. Esto incluirá el intercambio de mejores prácticas, el diálogo sobre cuestiones técnicas y operativas y la coordinación de los esfuerzos para garantizar la aplicación y el funcionamiento correctos de las carteras europeas para empresas.

#### *Enmienda*

El Grupo de Cooperación sobre la Identidad Digital Europea creado en virtud del artículo 46 sexies del Reglamento (UE) n.º 910/2014 será responsable de ***prestar asistencia a los organismos nacionales de supervisión***, facilitar la cooperación y el intercambio de información entre los Estados miembros y la Comisión sobre cuestiones relacionadas con las carteras europeas para empresas. Esto incluirá el intercambio de mejores prácticas, el diálogo sobre cuestiones técnicas y operativas y la coordinación de los esfuerzos para garantizar la aplicación y el funcionamiento correctos de las carteras europeas para empresas.

#### **Enmienda 74**

##### **Propuesta de Reglamento**

##### **Artículo 15 – apartado 3 – párrafo 2**

#### *Texto de la Comisión*

La Comisión elaborará un informe sobre sus principales actividades a este respecto.

#### *Enmienda*

La Comisión elaborará un informe ***anual*** sobre sus principales actividades a este respecto ***y lo presentará al Parlamento Europeo y al Consejo***.

#### **Enmienda 75**

##### **Propuesta de Reglamento**

##### **Artículo 16 – apartado 2**

#### *Texto de la Comisión*

2. A efectos del apartado 1, letras c) y d), los organismos del sector público dispondrán de carteras europeas para empresas, incluido el servicio cualificado de entrega electrónica certificada a que se refiere el artículo 5, apartado 1, letra i).

#### *Enmienda*

2. A efectos del apartado 1, letras c) y d), ***del presente artículo***, los organismos del sector público dispondrán de carteras europeas para empresas, incluido el servicio cualificado de entrega electrónica certificada a que se refiere el artículo 5, apartado 1, letra i). ***Los organismos del***

*sector público también podrán hacer uso de las carteras europeas para empresas para los fines a que se refiere el apartado 1, letras a) y b), del presente artículo.*

## Enmienda 76

### Propuesta de Reglamento Artículo 17 – apartado 1

#### *Texto de la Comisión*

1. La Comisión podrá adoptar actos de ejecución por los que se establezca que **debe** considerarse que las carteras para empresas o los sistemas que ofrezcan funciones similares expedidos por proveedores establecidos en terceros países ofrecen garantías equivalentes a las carteras europeas para empresas expedidas de conformidad con el presente Reglamento, siempre que tales carteras para empresas o sistemas sean interoperables con el marco de confianza establecido en el Reglamento (UE) n.º 910/2014 y admitan al menos una funcionalidad de identificación y autenticación y el intercambio de declaraciones electrónicas de atributos. Tales actos de ejecución se adoptarán con arreglo al procedimiento de examen contemplado en el artículo 19.

#### *Enmienda*

1. La Comisión podrá adoptar actos de ejecución por los que se establezca que **podrá** considerarse que las carteras para empresas o los sistemas que ofrezcan funciones similares expedidos por proveedores establecidos en terceros países **y que garanticen el mismo nivel de confianza, seguridad e interoperabilidad que las de las carteras europeas para empresas**, ofrecen garantías equivalentes a las carteras europeas para empresas expedidas de conformidad con el presente Reglamento, siempre que tales carteras para empresas o sistemas sean interoperables con el marco de confianza establecido en el Reglamento (UE) n.º 910/2014, **garanticen normas de seguridad, protección de datos y fiabilidad equivalentes a las exigidas por el Derecho de la Unión** y admitan al menos una funcionalidad de identificación y autenticación y el intercambio de declaraciones electrónicas de atributos. Tales actos de ejecución se adoptarán con arreglo al procedimiento de examen contemplado en el artículo 19.

## Enmienda 77

### Propuesta de Reglamento Artículo 17 – apartado 2

### *Texto de la Comisión*

2. La Comisión podrá adoptar actos de ejecución por los que se establezca que ***debe*** considerarse que los marcos de terceros países para sistemas que ofrecen funciones similares ***a*** las carteras europeas para empresas ofrecen garantías equivalentes a las ***carteras europeas para empresas expedidas de conformidad con el*** presente Reglamento, siempre que los sistemas previstos en dicho marco sean interoperables con el marco de confianza establecido en el Reglamento (UE) n.º 910/2014 y admitan al menos una funcionalidad de identificación y autenticación y el intercambio de declaraciones electrónicas de atributos. Tales actos de ejecución se adoptarán con arreglo al procedimiento de examen contemplado en el artículo 19.

### *Enmienda*

2. La Comisión podrá adoptar actos de ejecución por los que se establezca que ***puede*** considerarse que los marcos de terceros países para sistemas que ofrecen funciones similares ***que garantizan el mismo nivel de confianza, seguridad e interoperabilidad que las de*** las carteras europeas para empresas ofrecen garantías equivalentes a las ***proporcionadas en virtud del*** presente Reglamento, siempre que los sistemas previstos en dicho marco sean interoperables con el marco de confianza establecido en el Reglamento (UE) n.º 910/2014 y admitan al menos una funcionalidad de identificación y autenticación y el intercambio de declaraciones electrónicas de atributos. Tales actos de ejecución se adoptarán con arreglo al procedimiento de examen contemplado en el artículo 19.

## **Enmienda 78**

### **Propuesta de Reglamento Artículo 17 – apartado 3**

### *Texto de la Comisión*

3. Antes de la adopción de los actos de ejecución a que se refieren los apartados 1 y 2, la Comisión evaluará si las garantías pueden considerarse equivalentes a los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

### *Enmienda*

3. Antes de la adopción de los actos de ejecución a que se refieren los apartados 1 y 2, la Comisión evaluará si las garantías pueden considerarse equivalentes a los requisitos establecidos en el presente Reglamento. ***Dicha evaluación valorará las funcionalidades, la seguridad, la independencia de los proveedores, la fiabilidad y la interoperabilidad con el marco de confianza establecido en el Reglamento (UE) n.º 910/2014, y evaluará los riesgos para el mercado interior, en particular por parte de los proveedores de terceros países, incluido el cumplimiento de las normas de la Unión en materia de protección de datos y ciberseguridad, así como el impacto en la competencia y en***

## **Enmienda 79**

### **Propuesta de Reglamento**

#### **Artículo 17 – apartado 4**

##### *Texto de la Comisión*

4. ***Cuando*** la ***información disponible revele que*** dichas garantías ***ya no*** pueden considerarse equivalentes a los requisitos establecidos en el presente Reglamento, la Comisión, en la medida necesaria, derogará, modificará o suspenderá el acto a que se refieren los apartados 1 y 2 mediante un acto de ejecución.

##### *Enmienda*

4. La ***Comisión revisará anualmente si*** dichas garantías pueden considerarse equivalentes a los requisitos establecidos en el presente Reglamento. ***Cuando los resultados de dicha revisión u otra información disponible revelen que ya no es así,*** la Comisión, ***sin demora indebida y*** en la medida necesaria, derogará, modificará o suspenderá el acto a que se refieren los apartados 1 y 2 mediante un acto de ejecución.

## **Enmienda 80**

### **Propuesta de Reglamento**

#### **Artículo 18 – apartado 5 – parte introductoria**

##### *Texto de la Comisión*

5. Los proveedores de datos de identificación del propietario de una cartera europea para empresas podrán expedir datos de identificación del propietario de una cartera europea para empresas e identificadores únicos de conformidad con los artículos 8 y 9 a operadores económicos establecidos fuera de la Unión, siempre que:

##### *Enmienda*

5. Los proveedores de datos de identificación del propietario de una cartera europea para empresas podrán expedir datos de identificación del propietario de una cartera europea para empresas e identificadores únicos ***sin demora indebida y tras una verificación satisfactoria de la identidad*** de conformidad con los artículos 8 y 9 a operadores económicos establecidos fuera de la Unión, siempre que:

## **Enmienda 81**

### **Propuesta de Reglamento**

#### **Artículo 18 – apartado 6**

*Texto de la Comisión*

6. Los Estados miembros cooperarán para garantizar que los proveedores de datos de identificación del propietario de una cartera europea para empresas puedan verificar que un operador económico establecido fuera de la Unión aún no ha recibido los datos de identificación del propietario de una cartera europea para empresas.

*Enmienda*

6. Los Estados miembros cooperarán, **en particular mediante el intercambio de información pertinente y el uso de sistemas a escala de la Unión establecidos en virtud del presente Reglamento**, para garantizar que los proveedores de datos de identificación del propietario de una cartera europea para empresas puedan verificar que un operador económico establecido fuera de la Unión aún no ha recibido los datos de identificación del propietario de una cartera europea para empresas.

**Enmienda 82**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 21 – apartado 1**

*Texto de la Comisión*

1. La Comisión revisará la aplicación del presente Reglamento y, a más tardar el [Oficina de Publicaciones: insértese la fecha correspondiente a 3 años después de la entrada en vigor], presentará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo. El informe evaluará la eficacia de las disposiciones del presente Reglamento en lo que respecta a facilitar la presentación de documentos electrónicos y certificados electrónicos a los organismos del sector público, mediante el uso de las carteras europeas para empresas, así como las novedades en el ámbito de la tecnología, en el mercado y en el campo jurídico. El informe **también** evaluará si es necesario modificar el ámbito de aplicación del presente Reglamento o sus disposiciones específicas a **fin de establecer la obligación de utilizar las carteras europeas para empresas para hacer frente a los riesgos de fragmentación jurídica.**

*Enmienda*

1. La Comisión revisará la aplicación del presente Reglamento y, a más tardar el [Oficina de Publicaciones: insértese la fecha correspondiente a 3 años después de la entrada en vigor], presentará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo. El informe evaluará la eficacia de las disposiciones del presente Reglamento en lo que respecta a facilitar la presentación de documentos electrónicos y certificados electrónicos a los organismos del sector público, mediante el uso de las carteras europeas para empresas, así como las novedades en el ámbito de la tecnología, en el mercado y en el campo jurídico.

El informe evaluará **el impacto del Reglamento en la reducción de los**

*requisitos administrativos y los costes de cumplimiento, en particular para las pymes y los organismos más pequeños del sector público, así como su contribución a las actividades transfronterizas y a la competitividad, y examinará los costes administrativos y financieros de la aplicación, incluidos los derivados de la coexistencia con los sistemas existentes.*

*Asimismo, evaluará la interoperabilidad transfronteriza, también con las soluciones digitales existentes a escala nacional y de la Unión, e identificará posibles duplicaciones o sistemas paralelos.*

*Basándose en los resultados, la Comisión valorará si es necesario modificar el ámbito de aplicación del presente Reglamento o sus disposiciones específicas. Toda modificación de este tipo irá acompañada de una evaluación de impacto.*

## **Enmienda 83**

### **Propuesta de Reglamento**

#### **Artículo 21 – apartado 2 – párrafo 1 – letra d bis (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*d bis) la eficacia de la cooperación entre los organismos de supervisión de los Estados miembros y con la Comisión en la aplicación y supervisión del presente Reglamento;*

## **Enmienda 84**

### **Propuesta de Reglamento**

#### **Artículo 21 – apartado 2 – párrafo 1 – letra d ter (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*d ter) una revisión de las posibles repercusiones financieras, administrativas*

*o de otro tipo en las pymes, los empresarios individuales y los trabajadores por cuenta propia.*

## **Enmienda 85**

### **Propuesta de Reglamento**

#### **Artículo 21 – apartado 2 – párrafo 2 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*La Comisión publicará directrices, incluidas definiciones comunes y orientaciones técnicas, para facilitar la aplicación coherente del presente Reglamento en todos los Estados miembros.*

## ANEXO: DECLARACIÓN DE CONTRIBUCIONES

De conformidad con el artículo 8 del anexo I del Reglamento interno, la ponente de opinión declara haber incluido en su opinión contribuciones sobre cuestiones relacionadas con el asunto del expediente que ha recibido, durante la preparación de la opinión, de los siguientes representantes de intereses comprendidos en el ámbito de aplicación del Acuerdo Interinstitucional sobre un Registro de transparencia obligatorio<sup>1</sup> o de los siguientes representantes de las autoridades públicas de terceros países, incluidas sus misiones diplomáticas y embajadas:

|                                                                                                                                                             |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>1. Representantes de intereses comprendidos en el ámbito de aplicación del Acuerdo Interinstitucional sobre un Registro de transparencia obligatorio</b> |
| Digital Europe                                                                                                                                              |
| Sage Group                                                                                                                                                  |
| Association of Finnish Local and Regional Authorities                                                                                                       |
| <b>2. Representantes de las autoridades públicas de terceros países, incluidas sus misiones diplomáticas y embajadas</b>                                    |
| Permanent representation of the Slovak Republic to the EU                                                                                                   |
| Permanent representation of the Czech Republic to the EU                                                                                                    |

La lista anterior se elabora bajo la exclusiva responsabilidad de la ponente de opinión.

Cuando en la lista se identifique a personas físicas por su nombre o su función, o por ambos, la ponente de opinión declara haber puesto en conocimiento de dichas personas físicas el aviso de protección de datos del Parlamento Europeo n.º 484 (<https://www.europarl.europa.eu/data-protect/index.do>), en el que se establecen las condiciones aplicables al tratamiento de sus datos personales y los derechos vinculados a dicho tratamiento.

---

<sup>1</sup> Acuerdo Interinstitucional, de 20 de mayo de 2021, entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre un Registro de transparencia obligatorio (DO L 207 de 11.6.2021, p. 1, ELI: [http://data.europa.eu/eli/agree\\_interinst/2021/611/oj](http://data.europa.eu/eli/agree_interinst/2021/611/oj)).

## PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

|                                                                              |                                                 |          |
|------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|----------|
| <b>Título</b>                                                                | Creación de las carteras europeas para empresas |          |
| <b>Referencias</b>                                                           | COM(2025)0838 – C10-0305/2025 – 2025/0358(COD)  |          |
| <b>Comisiones competentes para el fondo</b><br>Fecha del anuncio en el Pleno | ITRE<br>19.1.2026                               |          |
| <b>Opinión emitida por</b><br>Fecha del anuncio en el Pleno                  | IMCO<br>19.1.2026                               |          |
| <b>Ponente de opinión</b><br>Fecha de designación                            | Veronika Cifrová Ostrihoňová<br>16.2.2026       |          |
| <b>Examen en comisión</b>                                                    | 15.4.2026                                       | 7.5.2026 |
| <b>Fecha de aprobación</b>                                                   | 2.6.2026                                        |          |
| <b>Resultado de la votación final</b>                                        | +: 41<br>–: 4<br>0: 0                           |          |

## VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

| 41        | +                                                                                                                                                                                                                                    |
|-----------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ECR       | Stefano Cavedagna, Piotr Müller, Denis Nesci, Gheorghe Piperea, Reinis Požņaks, Ivaylo Valchev                                                                                                                                       |
| PPE       | Peter Agius, Pablo Arias Echeverría, Sebastião Bugalho, Henrik Dahl, Dóra Dávid, Christian Doleschal, Kamila Gasiuk-Pihowicz, Seán Kelly, Arba Kokalari, Andreas Schwab, Tomislav Sokol, Dimitris Tsiodras, Inese Vaidere, Axel Voss |
| PfE       | Jaroslav Bžoch, Klara Dostalova, Ernő Schaller-Baross                                                                                                                                                                                |
| Renew     | Sandro Gozi, Svenja Hahn, Anna-Maja Henriksson, Cynthia Ní Mhurchú                                                                                                                                                                   |
| S&D       | Marc Angel, Laura Ballarín Cereza, Katarina Barley, Biljana Borzan, Adnan Dibrani, Maria Grapini, Elisabeth Grossmann, Maria Guzenina, Pierre Juvet, Christel Schaldemose                                                            |
| The Left  | Gaetano Pedulla'                                                                                                                                                                                                                     |
| Verts/ALE | Anna Cavazzini, David Cormand, Kim Van Sparrentak                                                                                                                                                                                    |

| 4   | -                                   |
|-----|-------------------------------------|
| ESN | Arno Bausemer, Milan Mazurek        |
| PfE | Elisabeth Dieringer, Virginie Joron |

| 0 | 0 |
|---|---|
|   |   |

Explicación de los signos utilizados

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones